

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 400.

Emplazamiento: Saucedilla, General Moscardo.

Presupuesto en euros: 6.322,38.

Presupuesto en pesetas: 1.051.956.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000984-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 16 de octubre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja.
Expte.: 33/2003.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja, con Código Informático 1000562, de ámbito Local, suscrito el 12-8-2003, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003 de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 24 de octubre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
DEL EMBALSE DE BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA DE MORALEJA,
ESTABLECIDO ENTRE LA EMPRESA Y TRABAJADORES
PARA EL AÑO 2003 Y 2004**

Artículo 1º.- Ámbito funcional

El presente convenio constituye el estatuto Jurídico-Laboral básico que regulará las condiciones de trabajo entre la empresa, Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores en las actividades de captación, elevación y distribución de aguas.

Artículo 2º.- Ámbito territorial

El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata y

sus trabajadores en los términos municipales que abarca la zona regable. Aún cuando la empresa estuviera fuera de los mismos.

Artículo 3º.- Ámbito personal

Se regirán por este convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia, prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa.

Artículo 4º.- Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, si bien, en sus efectos económicos retrotraerán al día 15 de abril de 2003, siendo su duración de dos años, desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 5º.- Denuncia y prórroga

El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación de al menos un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.- Comisión paritaria de interpretación

A efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se crea una comisión paritaria que tendrá como función principal resolver todas cuantas dudas surgieran en su aplicación, que estará formada por tres representantes de cada una de las partes.

Constituyendo la comisión paritaria por los siguientes:

POR LA PARTE SOCIAL

- D. Faustino GÓMEZ MONTERO
- D. Juan Carlos PINA SANTERO
- D. Felipe SÁNCHEZ MORENO
- D. Ángel HERNÁNDEZ BLASCO

POR LA PARTE EMPRESARIAL

- D. Maximino CORDERO VIDAL
- D. Enrique MARTÍN PÉREZ
- D. José Antonio PÉREZ FERNÁNDEZ
- D. Jesús BARRERO HERNÁNDEZ

Artículo 7º.- Modalidades de contratación

A los efectos de permanencia en el puesto de trabajo y en relación con las modalidades de contratación, los trabajadores se clasifican en FIJOS Y FIJOS DISCONTINUOS.

Son trabajadores FIJOS los que de forma continuada prestan sus servicios en la empresa sin sujeción a plazo cierto. Se presume trabajador fijo a todo aquél que realiza una actividad de carácter permanente y sin contrato de trabajo escrito.

Son trabajadores FIJOS DISCONTINUOS, aquéllos que son contratados para actividades declaradas como de temporada por la Autoridad Laboral y que tiene el carácter de cíclicos y anuales.

Artículo 8º.- De los derechos adquiridos

Todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios a la empresa en las anteriores campañas, pasarán a ser reconocidos por ésta como FIJOS DISCONTINUOS, y se les reconocerá la antigüedad desde el comienzo de la primera campaña en la que prestó sus servicios a la empresa, así como aquéllos que hayan trabajado en la campaña de 2002 y sean llamados por la empresa para trabajar en la actual.

A la hora de comienzo de la campaña se estará, en todos los casos, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9º.

La empresa se compromete a facilitar la colocación a los trabajadores fijos discontinuos, en el 60% de los puestos de trabajo que se generen en aquellas actividades que no constituyen ámbito funcional de este convenio.

Artículo 10º.- Jornada laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales, no obstante la jornada podrá ampliarse en 20 horas semanales más por causas necesarias, previa justificación de estas, y siempre de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

- a) Si estas horas fueran exclusivamente de vigilancia de acequias, se abonarán como horas normales.
- b) Si el motivo fuese roturas, distribución o cualquier otro trabajo a realizar, se abonarán como horas extraordinarias.
- c) De común acuerdo entre trabajadores y empresa, se podrá pactar que las horas correspondientes al apartado a) podrán ser compensadas en descansos; y las del apartado b) igualmente,

siempre y cuando se abone la diferencia de retribución en metálico.

Artículo 11º.- Distribución de la jornada y descansos

La jornada de trabajo será distribuida en 40 horas semanales y el horario se establecerá de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

El descanso semanal será de al menos un día y medio ininterrumpido, teniendo en cuenta que necesariamente durante el mes se descansarán dos domingos al menos. El resto de descanso será pactado entre los trabajadores y la empresa.

Artículo 12º.- Vacaciones

El personal comprendido en este convenio, tendrá derecho al disfrute de 35 días de vacaciones al año. La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre los trabajadores y empresa.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

Artículo 13º.- Retribuciones. Salario base

Se entenderá como salario base mínimo, el que corresponde percibir a cada trabajador por su actividad dentro de la jornada legal de trabajo y sobre el cual girarán los demás conceptos retributivos legales.

Los salarios bases de cada grupo profesional serán los que figuran en la tabla que como Anexo I se incorpora a este convenio, y que se elaborará de común acuerdo por las partes.

Artículo 14º.- Revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, alcanzara el 1 de enero de 2004 respecto del valor que haya resultado el 1 de enero de 2003, un incremento superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos utilizados para calcular el incremento salarial de 2003 y se harán con efectos desde el 15 de abril de 2003, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante los meses de mayo y junio de 2004.

En el caso de que los trabajadores no hayan permanecido en la empresa durante todo el año, se les abonará la parte proporcional correspondiente, en función de los meses trabajados.

Artículo 15º.- Antigüedad

El personal afectado por este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistente en el abono de un trienio en una cuantía del 3%, y en quinquenios del 5%, con los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.- Plus de asistencia

Se establece un Plus de Asistencia en la cuantía que figura en la tabla, que como Anexo I se incorpora a este convenio. Dicho Plus, se abonará por día efectivamente trabajado. El valor día, se obtendrá de dividir el importe del plus mensual entre el número de días de trabajo efectivo del mes, no pudiendo ser inferior a 13.982 ptas., esto es, 84,03 euros.

Artículo 17º.- Gratificaciones extraordinarias

El personal afectado por este convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 30 de marzo, 20 de julio, 30 de septiembre y 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, percibirá la parte proporcional que le corresponde del tiempo trabajado durante el mismo.

Artículo 18º.- Participación en beneficios

Los trabajadores sometidos a este convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, el 15% de su retribución base correspondiente a doce mensualidades del convenio, incrementada por el importe de los premios de antigüedad. La participación en beneficios se abonará prorrateada mensualmente en la nómina del trabajador.

Todo ello, según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad.

Artículo 19º.- Desplazamientos

El traslado al centro de trabajo, siempre que éste no sea superior a dos kilómetros, será por cuenta del trabajador, a partir de esa distancia el traslado correrá por cuenta de la empresa.

En el caso de tener que utilizar medios propios por parte de los trabajadores, la empresa abonará en concepto de plus de

distancia la cantidad de 33 ptas. (0,20 euros) por kilómetro recorrido en automóvil o similar. La cantidad de 40 ptas. (0,24 euros) el kilómetro en caso de que el automóvil lleve remolque. La cantidad de 25,80 ptas. el kilómetro durante el año 2003 y 26,60 ptas. el kilómetro durante el año 2004, cuando el desplazamiento se realice en ciclomotor.

Artículo 20º.- Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del trabajador, desde el primer día, en caso de accidente o enfermedad con hospitalización hasta un máximo de tres meses.

Artículo 21º.- Reconocimiento médico

La empresa está obligada a efectuar al menos un reconocimiento médico a sus trabajadores al año. El tiempo transcurrido en el mismo correrá a cargo de la empresa.

Artículo 22º.- Licencias y permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) 15 días en caso de matrimonio, que podrá acumularse, previo acuerdo entre las partes a las vacaciones anuales.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos.
- c) 2 días en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como del cónyuge.

Si por tal motivo el trabajador necesitase realizar un desplazamiento, el plazo será de 6 días.

- d) 1 día por traslado de domicilio.

- e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable con carácter público y personal.

Artículo 23º.- Prendas de trabajo

La empresa dotará a los trabajadores de un par de botas al año, así como una chaquetilla y un pantalón de verano al año, para la realización de los trabajos incluidos en el ámbito funcional de este convenio.

Artículo 24º.- Derechos y deberes

Siempre que un superior ordene al trabajador aquéllo que pueda poner en duda su honradez de cara al público, éste podrá exigir la orden por escrito.

Artículo 25º.- Clasificación del personal

El personal, que presta sus servicios en esta empresa, se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realiza, en las siguientes categorías:

- JEFE DE CAMPO
- ENCARGADOS O CAPATACES
- GUARDA 1ª
- GUARDAS

Artículo 26º.- Derechos sindicales

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), Estatutos de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Artículo 27º.- Jubilación

La empresa se compromete a que todas las plazas que queden vacantes por jubilación o por cualquier otra causa se cubrirán en el plazo más breve posible.

Artículo 28º.- Seguro de accidente en caso de invalidez o muerte

La empresa se compromete en el plazo de 15 días a partir de la firma de este convenio a formalizar un seguro que cubra, la invalidez permanente y muerte por accidente de trabajo en la cuantía de 3.000.000 ptas. (18.030,36 euros) para todos los trabajadores afectados por este convenio.

Artículo 29º.- Obligaciones de los trabajadores

Las obligaciones a realizar por los trabajadores son todas aquéllas recogidas en el art. 33 del Reglamento para la Junta de Gobierno, incluidas dentro de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes aprobadas por resolución de la C.H.T. de fecha 17 de abril de 1996.

Artículo 30º.- Partes signatarias

El presente Convenio Colectivo es firmado de una parte por la empresa y sus representantes D. JESÚS BARRERO HERNÁNDEZ, D. ENRIQUE MARTÍN PÉREZ, D. MAXIMINO CORDERO VIDAL Y D. JOSÉ ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ, y de otra parte por los trabajadores que fueron elegidos para esta negociación D. FAUSTINO GÓMEZ MONTERO, D. FELIPE SÁNCHEZ MORENO, D. JUAN CARLOS PINA SANTERO Y D. ÁNGEL HERNÁNDEZ BLASCO.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio.

A N E X O I
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
DE BORBOLLON Y RIVERA DE GATA, CON VIGENCIA ENTRE EL 15 DE
ABRIL DE 2.003 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.004

SALARIO BASE

	<u>AÑO 2003</u>	<u>AÑO 2004</u>
Jefe de Campo.....	1.041,81 Euros	1.069,96 Euros
Encargados o Capataces...	778,47 “	799,49 “
Guardas 1ª.....	639,94 “	657,22 “
Guardas.....	594,62 “	610,67 “

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Centro Hospitalario Virgen del Puerto de Plasencia, suscrito entre la empresa Servicios Extremeños, S.A. y el personal de limpieza adscrito al mismo. Expte.: 35/2003.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de Trabajo para el Centro Hospitalario Virgen del Puerto de Plasencia, suscrito entre la empresa Servicios Extremeños, S.A. y el Personal de Limpieza adscrito al mismo, con Código Informático 1000462, de ámbito Local, suscrito el 6-10-2003, entre los representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente

26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 27 de octubre de 2003.

El Director General de Trabajo,
 JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL CENTRO HOSPITAL
 VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA
 SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A. Y EL PERSONAL DE LIMPIEZA
 ADSCRITO AL MISMO

Artículo 1.- Ámbito funcional y personal

El presente Convenio Colectivo, obliga a la totalidad del personal de limpieza adscrito al Hospital Virgen del Puerto de Plasencia y